## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2310-2008 LIMA RESTITUCIÓN DE PAGO INDEBIDO

Lima, diecinueve de enero Del año dos mil diez.

VISTOS; atendiendo a la fecha de la interposición del recurso de casación, resultan aplicables los dispositivos del Código Procesal Civil anteriores a la vigencia de la Ley número 29364 (en mérito a la Segunda Disposición Final del citado Código); CONSIDERANDO: PRIMERO.- El recurso de casación interpuesto por Petróleos del Perú Sociedad Anónima cumple con los requisitos de forma, según lo previsto en el artículo 387° del Código Procesal Civil, así como con el requisito de fondo, señalado en el inciso 1 del artículo 388° del referido Código Procesal; **SEGUNDO.-** La recurrente, invocando el inciso 3 del artículo 386° de la Ley Procesal glosada, denuncia la contravención de las normas las cuales garantizan el derecho a un debido proceso, refiriendo: La Sala Superior sostiene que debe declararse nula la incorporación al régimen pensionario del Decreto Ley número 20530, para poder demandar la restitución de lo indebidamente pagado, constituyendo la supuesta resolución de desincorporación el título que ampare su demanda, con lo cual se están creando requisitos adicionales para la tramitación de un proceso; entonces, al solicitarse la presentación de la declaración de nulidad, se están vulnerando sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, pues exige el cumplimiento de un supuesto requisito no previsto en el artículo 1267° del Código Civil, para poder demandar lo indebidamente pagado; **TERCERO.-** Analizada la fundamentación de la denuncia indicada, ésta no cumple con el acápite 2.3 del artículo 388° del Código Procesal Civil, al no fundamentarse en forma clara y precisa en qué ha consistido la afectación al debido proceso, por cuanto al momento de calificarse la demanda, el juzgador ha advertido que el demandante carece de una de las condiciones de la acción – el interés para obrar – encontrándose en ese sentido, bajo una causal de improcedencia de la demanda, lo cual se encuentra recogido en el artículo 427° inciso 2 del Código Procesal Civil, lo que es susceptible de ser evaluado al momento de la calificación de la demanda. Por las razones expuestas

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2310-2008 LIMA RESTITUCIÓN DE PAGO INDEBIDO

y en aplicación de los artículos 392°, 398° y 399° del Código Procesal Civil: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Petróleos del Perú Sociedad Anónima con fecha cinco de mayo del año dos mil ocho obrante a fojas quinientos veintiséis contra la sentencia de vista su fecha trece de marzo del año dos mil ocho a fojas quinientos; CONDENARON a la parte recurrente al pago de una multa ascendente a tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del presente recurso; DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Petróleos del Perú Sociedad Anónima contra Félix Rosales Hinostroza, sobre Restitución de Pago Indebido; y los devolvieron; interviniendo como ponente el Juez Supremo Palomino García.-

S.S

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ

Rvy